



SELLO CUARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y TRES.

Yo el dicho Comodoro el demandado por lo qual el dicho Comodoro
modestia judicial lo requiero a rem via de una vez de una vez
Cada vez que aia de cumplimiento al dicho despacho de la
mente grm el requisito de que el dicho Comodoro pue en el
notieren que por las razones que llevo aze por dar por dar
proximas la vacacione de lo contrario omiso de negado de
protocolo de los dichos perdidos y menos cautos que al dicho
que el dicho Comodoro Enriquez nombre se le den en costas salarios
y gastos de mi audiencia y lo demas que pudiese me combenga
y quedare cuenta a mi M^{te} de la dicha Señal Comodoro y de como
ari lo requiero lo pido por testimonio ya la presente me sea testigo
Don Antonio Barreto de Arece

Yo el dicho Comodoro no respondido al dicho Comodoro de la ciudad como
lo haze para que a quere de lo quemar combenga a la Señal Comodoro M^{te}
y barto por esta ciudad de lo que se ha de dar de lo que se ha de dar
Con la Comision que se fize con la proposicion de lo que se ha de dar
despachada por el Señor Comodoro de la ciudad de la ciudad
Como fue con la venta de los Reales de la ciudad de la ciudad
afavor del dicho Don Antonio Barreto con fechos de nombrar y
Monitos con dia y salario, se hizo notoria a la ciudad de la ciudad
la Real provision de la ciudad de la ciudad de la ciudad
premio de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad
Requerido a remia para que no de el no de la ciudad de la ciudad